



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP NTI. No. 900134459-7 contra ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ C.C 7712522. Radicación 41001-41-89-004-2023-00517-00.

Como la demanda de imposición de servidumbre pública de gasoducto y tránsito con ocupación permanente propuesta por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP contra ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ, reúne las exigencias enlistadas en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Minas y Energía” y los artículos 82, 83 y demás concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre pública de gasoducto y tránsito con ocupación permanente propuesta por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP contra ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ, del predio rural denominado Lote 1, 2 y 3, ubicado en la vereda El Venado del municipio de Neiva - Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-162336.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE al presente asunto el trámite previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado advirtiéndole que, si no está conforme con el estimativo de los perjuicios, dentro de los



cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en los Numerales 1 y 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

CUARTO: Adviértase el contenido del numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio dispondrá su emplazamiento.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

SEXTO: Teniendo en cuenta que, la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, termino el 30 de junio de 2022, se abstiene el despacho de autorizar el ingreso al predio para iniciar la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, hasta tanto, se lleva a cabo la inspección judicial, tal y como lo establece el artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 d de 2015.

SEPTIMO: FIJAR la hora de las 8 a.m del día 3 de octubre de 2023, para que una vez ejecutoriada la presente providencia, se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el predio rural denominado Lote 1, 2 y 3, ubicado en la vereda El Venado del municipio de Neiva - Huila, con matrícula inmobiliaria No. 200-162336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la cual se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



NOVENO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE